

# PROBLEMAS CANONICOS EN TORNO A LA CONVERSION DE LOS VISIGODOS AL CATOLICISMO

SUMARIO: I. Recaredo y el Concilio III de Toledo.—II. La incorporación de los visigodos arrianos a la Iglesia.—III. Templos, reliquias y libros litúrgicos arrianos.—IV. Repercusiones en el campo de la Liturgia.—V. La recepción del clero arriano en la Jerarquía católica.—VI. La duplicidad de obispos en una misma diócesis.—VII. Los obispos arrianos de los «gothi» de España.—VIII. El antagonismo entre Másón y Sunna en la ciudad de Mérida.—IX. Los obispos visigodos conversos en el Episcopado católico.

## I. RECAREDO Y EL CONCILIO III DE TOLEDO.

La crónica del Biclarense, al dar noticia de la reunión del Concilio III de Toledo, traza un paralelo entre el rey de los visigodos, Recaredo, y dos de los más insignes emperadores romanos cristianos, Constantino y Marciano. Recaredo es un nuevo Constantino, y no solamente por haber abrazado como él la Religión católica, sino por desempeñar con respecto al sínodo toledano el mismo decisivo papel que había tenido Constantino en la reunión del Concilio de Nicea. Recaredo renueva y actualiza la figura del cristianísimo emperador Marciano, no por la conversión, que en el católico Marciano no se había dado, sino porque por voluntad del Rey visigodo se congregaba el Concilio de Toledo, como por iniciativa del Emperador bizantino se había celebrado el de Calcedonia<sup>1</sup>.

---

1. *Monumenta Germaniae Historica, A. A. XI, Chron. Min. II*, ed. Theodorus MOMMSEN, Berolini 1894, p. 219; *Iohannis Biclarensis Chronica ad. a. 590*: «...memoratus vero Reccaredus rex, ut diximus, sancto intererat concilio, renovans temporibus nostris antiquum principem Constantinum Magnum sanctam synodum Nicaenam sua illustrasse praesentia, nec non et Marcianum Christianissimum imperatorem, cuius instantia Calcedonensis synodi decreta firmata sunt».

Recaredo no aparece, por tanto, ante el Concilio toledano como un converso que viene a llamar a las puertas de la Iglesia, sino como el Monarca católico que se adhirió a la Fe dos años antes, y que ahora consagra con una solemnidad sin precedentes la obra de que es autor: la conversión, el ingreso en la verdadera Iglesia del pueblo godo que se halla bajo su cetro<sup>2</sup>. A los obispos reunidos en Toledo no les restaba entonces sino recibir del Rey, *ordinem conversionis suae et omnium sacerdotum vel gentis gothicae*<sup>3</sup>, tomar pública constancia de un trascendental acontecimiento que se hallaba ya felizmente consumado.

Este aspecto de la posición de Recaredo ante el Concilio III toledano respondía a la realidad de los hechos y se refleja de modo inequívoco en las actas de la asamblea. El Rey había abrazado la Fe poco después de la muerte de su padre, según su propia declaración al Concilio<sup>4</sup>. En el intervalo de los dos años transcurridos desde entonces, Recaredo no solamente había conseguido la conversión en masa del pueblo godo, sino que había ahogado la resistencia de los rebeldes y disconformes. El sínodo de obispos arrianos convocado por Recaredo para tratar tan importante problema se reunió en el año 587, y lo mismo el relato de Juan de Biclario que el de Gregorio de Tours —aun difiriendo en algún pormenor— coinciden en afirmar que desde aquel momento, y merced a la in-

---

2. Ramón D'ABADAL: *Els concilis de Toledo*, en *Homenaje a Johannes Vincke para el 11 de mayo de 1962*, I, Madrid 1962-1963, pp. 22-24.

3. M. G. H., A. A. XI, *Chron. Min. II*, p. 219; *Iohannis Biclarensis Chron.* ad a. 590: «*Sancta Synodus episcoporum totius Hispaniae, Galliae et Gallaeciae in urbe toletana praecepto principis Reccaredi congregatum episcoporum numero LXXII, in qua Synodo intererat memoratus christianissimus Reccaredus, ordinem conversionis suae et omnium sacerdotum vel gentis Gothicae confessionem tomo scriptam manu sua episcopis porrigens et omnia, quae ad professionem fidei orthodoxae pertinens innotescens, cuius tomi ordinem decrevit sancta episcoporum Synodus canonicis applicare monumentis*».

4. *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, ed. José VIVES, Barcelona-Madrid, 1963, p. 108: «*Non credimus vestram latere sanctitatem quanto tempore in errore Arrianorum laborasset Spania, et non multo post discesum genitoris nostri dies quibus nos vestra beatitudo fidei catholicae cognovit esse sociatos, credimus generaliter magnum et aeternum gaudium habuisse*».

tervención personal y resolutive del Monarca, los visigodos abrazaron el Catolicismo<sup>5</sup>. La postura de Recaredo ante el Concilio de Toledo se hallaba, pues, plenamente justificada y se explica el tono que emplea en las alocuciones dirigidas a la asamblea: él ha sido movido por Dios para dirigir a su pueblo a la Fe y a la Iglesia verdaderas —*ad agnitionem fidei et ecclesiae catholicae consortium*<sup>6</sup>—. Las dos *nobilissimae gentes* convertidas por Recaredo, *la gens Gothorum inclyta*, famosa entre todos los pueblos por su varonil talante, y la infinita muchedumbre de los Suevos, las presenta el Monarca como una oblación a Dios por manos de los obispos, *quasi sanctum et placabilem sacrificium per vestras manus aeterno Deo offero*<sup>7</sup>. Con ello queda cumplida la misión del Rey, que con pleno

---

5. M. G. H., A. A. XI, *Chron. Min. II*, p. 218: *Biclaensis Chron.* ad a. 587: «Reccaredus primo regni sui anno mense X catholicus deo iuvante efficitur et sacerdotes sectae Arrianae sapienti colloquio aggresus ratione potius quam imperio converti ad catholicam fidem facit gentemque omnium Gothorum et Suevorum ad unitatem et pacem revocat Christianae ecclesiae»; pp. 288-89, S. ISIDORO, *Historia Gothorum*: «Levvigildo defuncto filius eius Recaredus regno est coronatus cultu praeditus religionis et paternis moribus longe dissimilis... in ipsis enim regni sui exordiis catholicam fidem adeptus totius Gothicae gentis populos inoliti erroris labe deterosa ad cultum rectae fidei revocat».—*Scriptores Rerum Merovinginciarum*, I *Gregorii Turonensis Historia Francorum*, ed. W. ARNDT et B. KRUSCH, Hannovera, 1885, p. 370: «Igitur eo tempore in Hispania Richaredus rex concunctus miseracione divina convocatis episcopis relegionis suae ait: «Cur inter vos et sacerdotes illus, qui se catholicus dicunt, iugiter scandalum propagatur et, cum per fidem sua signa multa ostendant, vos nihil tale agere potestis? Qua de re convenite, quaeso, simul et discussis utriusque partis credulitatibus, quae vera sunt cognuscamus; et tunc aut accepta illi a vobis ratione ea credant quae dicitis, aut certe vos ab illis veritatem agnuscentes, quae praedicaverint vos credatis». Quod cum factum fuisset, congregatis utriusque partis episcopis, proposuerunt haeretici illa, quae saepius ab ipsis dicta iam scripsimus. Similiter responderunt episcopis nostrae relegionis ea, de quibus haeticorum partem plerumque victam libris superioribus demonstravimus... Tunc intelligens veritatem Richaredus, postposita altercatione, se catholicae lege subdidit».

6. VIVES: *Concilios*, p. 110; concilio de Toledo III, a. 589: «Me quoque, ut re ipsa conspiciatis calore fidei accensum in eo Dominus excitavit, ut depulsa obstinatione infidelitatis et discordiae submoto furore populum, qui sub nomine religionis famulabatur errori, ad agnitionem fidei et ecclesiae catholicae consortium revocarem».

7. VIVES: *Concilios*, p. 110: «Adest enim omnis gens Gothorum in-



derecho se merece el elogio que el Concilio le tributa al proclamarle *novarum plebium in ecclesia catholica conquistator*<sup>8</sup>. Ahora corresponde a la Jerarquía rematar la obra mediante el adoctrinamiento en las verdades del dogma católico de los nuevos pueblos que el Rey ha conducido a la unidad de la Iglesia<sup>9</sup>.

Recaredo aparece, pues, según acabamos de ver, ante el Concilio III de Toledo como el autor de la conversión de los pueblos de su propia estirpe germánica. Pero ahora es también el Monarca católico de todos sus súbditos y el defensor de los intereses de la única Iglesia del Reino; bajo este nuevo aspecto le incumbía igualmente la misión de promover la restauración eclesiástica que las circunstancias de aquella hora exigían.

La Iglesia —declara el Rey en el Concilio— ha sufrido muchas pruebas, los católicos han padecido pertinaz persecución<sup>10</sup>. Como consecuencia de ello, el *ordo canonicus* se ha resentido y es urgente restablecer la disciplina<sup>11</sup>. Tan importante considera Recaredo esta tarea, que dice a los obispos que para realizarla les ha reunido en Concilio —*propter instaurandam disciplinae ecclesiasticae formam ad*

---

*clyta et fere omnium gentium genuina virilitate opinata, quae licet suorum pravitate doctorum a fide hactenus vel unitate ecclesiae fuerit catholicae segregata, toto nunc tamen mecum adsensum concordans eius ecclesiae communioni participatur, quae diversarum gentium multitudinem materno sinu suscepit et caritatis uberibus nutrit... Nec enim sola Gothorum conversio ad cumulum nostrae mercedis accessit, quinimmo et Suevorum gentis infinita multitudo, quam praesidio coelesti nostro regno subiecimus; alieno licet in haeresim deductam vitio, nostro tamen ad veritatis originem studio revocavimus. Proinde sanctissimi patres, has nobilissimas gentes, quae lucris per nos dominicis adplicatae sunt, quasi sanctum et placabile sacrificium per manus vestra deo offero».*

8. VIVES: *Concilios*, p. 117.

9. *Ibid.*, pp. 110-11: «Sicut enim divino nutu nostrae curae fuit hos populos ad unitatem Christi ecclesiae pertrahere, ita sit vestrae docibilitatis catholicis eos dogmatibus instituere».

10. *Ibid.*, p. 110: Recaredo sigue dirigiéndose a los Padres del concilio III: «Vos tamem Dei sacerdotes meminisse oportet quanta hucusque ecclesia Dei catholica per Spanias adversae partis molestiis laboraverit, dum et catholici constantem fidei suae tenerent et defenderint veritatem, et haeresis pertinaciori animositate propriae niterentur perfidiae».

11. *Ibid.*, p. 108: el Rey exhorta a los obispos, «ut ordo canonicus quem a sacerdotalibus sensibus detraxerat longa ac diuturna oblivio, quae aetas nostra se nescire patetur, divino nobis rursus dono patefiat».

*nostrae vos serenitatis praesentiam devocaverim*<sup>12</sup>—. La falta de Concilios había sido la razón principal de la decadencia eclesiástica y resulta interesante que el Monarca atribuya aquella falta a la presión arriana, al decir que la herejía imperante *agere synodica negotia denegabat*<sup>13</sup>. Hay que reconocer que la segunda mitad del siglo VI registraba hasta entonces un vacío en la historia conciliar de España —sin otra excepción que los Concilios bracarenses reunidos en el Reino suevo de Galicia—, vacío que contrasta con la floreciente actividad de los decenios precedentes, mientras España estuvo sometida a la influencia ostrogoda<sup>14</sup>. Las normas del Concilio III de Toledo destinadas a promover la frecuente reunión de sínodos e incluso a conseguir una periodicidad conciliar, según estaba dispuesto por los antiguos cánones, constituyen una de las medidas esenciales para lograr el establecimiento de la disciplina en la Iglesia<sup>15</sup>.

## II. LA INCORPORACIÓN DE LOS VISIGODOS ARRIANOS A LA IGLESIA.

La restauración canónica, sin perjuicio de extenderse a otras muchas cuestiones, debía afrontar algunos problemas específicos del

12. *Ibid.*, p. 107.

13. *Ibid.*, p. 107: «Et quia decursis retro temporibus haeresis imminens in tota ecclesia catholica agere synodica negotia denegabat, Deus cui placuit per nos eiusdem haeresis obicem depellere admonuit instituta de more ecclesiastica reparare».

14. En el año 516 se reunió un concilio en Tarragona y en el 517, otro en Gerona; en los dos la gran mayoría de los obispos asistentes pertenecían a la provincia Tarraconense. El concilio II de Toledo se celebró el 17 de mayo del 527. Nuevamente, en la cuarta década del siglo volveremos a encontrarnos otros dos concilios en la Tarraconense: el I de Barcelona, en el año 540 y el de Lérida del 546. Finalmente, el concilio de Valencia del año 549, año de la muerte de Teudiscló y de la ascensión al trono de Agila, cierra por el momento la serie conciliar. El próximo concilio de que tenemos noticia celebrado en el Reino visigodo será el III de Toledo del 589, reunido a los cuarenta años justos del concilio de Valencia, último de la serie anterior.

15. ABADAL: *Els concilis...*, pp. 24-25.—J. ORLANDIS: *Iglesia, Concilios y Episcopado en la doctrina conciliar visigótica en El Colegio Episcopal*, I, Madrid, 1964, págs. 316-320.

momento, derivados de la conversión de la Monarquía y de la incorporación a la Iglesia de todo un pueblo hasta entonces arriano. El primero de esos problemas, por otra parte, resuelto ya cuando se celebraba el Concilio, había sido el de la forma que revestiría la adhesión a la Fe católica de los antiguos arrianos, es decir, el ceremonial litúrgico de su ingreso en la Iglesia. El pseudo Fredegario dice que Recaredo había recibido en secreto el bautismo católico y que luego hizo que fuesen bautizados todos los godos<sup>16</sup>. La noticia de Fredegario es seguramente inexacta, lo que no es de extrañar por tratarse de una fuente extranjera y tardía. Todas las fuentes contemporáneas están acordes en que no se exigió a los godos la rebautización, y una de las proposiciones de la profesión de Fe suscrita por los obispos y magnates visigóticos en el Concilio III de Toledo condena precisamente como obra sacrílega la reiteración del bautismo<sup>17</sup>.

Los godos habían practicado con anterioridad la rebautización de los católicos que pasaban a la herejía, y, según Gregorio de Tours, la reina Goswintha, mujer de Leovigildo, hizo rebautizar arrianamente por la fuerza a la princesa franca Ingunda, la esposa católica de Hermenegildo, en uno de los episodios de violencia doméstica que precedieron a la ruptura armada entre el Príncipe y su padre el Rey<sup>18</sup>. Pero la repetición del bautismo producía una gran repugnancia y sería sin duda un obstáculo importante al tránsito de católicos a la herejía arriana. Por eso, cuando Leovigildo planeó la

---

16. M. G. H., *Scriptores Rer. Merov., II, Fredegarii et aliorum Chronica*, ed. Bruno KRUSCH, Hannovera 1888, p. 125: «Eo anno (587) Richarid rex Gotorum divino amplectens amore, prius secretius baptizatur. Post haec omnes Gothus, dum Arianam sectam tenebant, Toledo adhunare precepit et... ad christianam legem baptizare fecit». Todavía en alguna obra moderna se habla del «bautismo» de Recaredo. Vid. M. TORRES LÓPEZ: *Las Invasiones y los Reinos Germánicos de España*, en *Historia de España dirigida por RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL*, tomo III, *España visigoda*, p. 110.

17. VIVES: *Concilios*, p. 119; profesión de fe de los obispos, clérigos y magnates del pueblo godo en el concilio III de Toledo, proposición XV: «Quiquumque rebaptizandi sacrilegum opus bonum esse credit aut crediderit, agere aut egerit, anathema sit».

18. M. G. H., *Script. Rer. Merov. I*, p. 230: Gregorio de TOURS, *Hist. Francorum*, V.



conversión general de los hispanorromanos al arrianismo, decidió suprimir esa barrera, y en el Concilio arriano reunido en Toledo el año 580 hizo aprobar un nuevo rito, según el cual los católicos no tenían ya que rebautizarse para abrazar la Fe gótica, sino que era suficiente recibir la imposición de manos y la comunión de un sacerdote arriano y recitar la doxología trinitaria según la fórmula herética, dando gloria al Padre por el Hijo en el Espíritu Santo<sup>19</sup>.

Según la crónica de Juan de Biclario, el expediente ideado por Leovigildo favoreció la apostasía de muchos católicos. Cuando la situación cambió radicalmente de signo y llegó la hora de tener que abrir las puertas de la Iglesia al pueblo gótico, es posible que el recuerdo de aquella experiencia pesara en el ánimo de la Jerarquía católica y que ésta, ante lo extraordinario del caso, resolviera suprimir la posible exigencia de un bautismo condicional, porque ello hubiera supuesto una notable dificultad para la conversión en masa de los visigodos arrianos. El rito de incorporación a la Iglesia se redujo a administrar a los conversos la Confirmación y a una bendición o imposición de manos<sup>20</sup>. Ello se completaba, naturalmente, con la pública profesión de Fe católica que el Rey, los obispos y los próceres, en representación de todo el pueblo, emitieron solemnemente en el Concilio de Toledo.

---

19. *M. G. H., A. A. XI, Chron. Min. II*, p. 216; *Biclarensis Chronica* ad a. 580: «Leovegildus rex in urbem Toletanam Synodum episcoporum sectae Arianae congregat et antiquam haeresem novello errore emendat, dicens de Romana religione a nostra catholica fide venientes non debere baptizari, sed tantummodo per manus impositionem et communionis perceptione pollui et gloriam patri per filium in spiritu sancto dare. per hanc ergo seductionem plurimi nostrorum cupiditate potius quam impulsione in Arrianum dogma declinant».

20. *VIVES: Concilios*, p. 112; alocución de Recaredo en el concilio III de Toledo: «...ut hae gentes quarum in Dei nomine regia potestate prae-cellimus, et quae deterso antiquo errore per unctionem sacrosanti chris-matis vel manus impositionem Paraclitum intra Dei ecclesiam perceperunt Spiritum...» *M. G. H., Script. Rer. Meroving.*, II; p. 371 Gregorio de TOURS, *Historiae Francorum*, IX: «...et acceptum (Recaredus) signaculum beatae crucis cum chris-matis unctione, credidit Iesum Christum, filium Dei, aequalem Patri cum Spiritu Sancto regnantem in saecula saeculorum. Amen».

## III. TEMPLOS, RELIQUIAS Y LIBROS LITÚRGICOS ARRIANOS.

Otra de las facetas del restablecimiento del *ordo canonicus* había de ser, lógicamente, la restauración del patrimonio eclesiástico. Los bienes de la Iglesia habían sufrido grave detrimento a raíz de las persecuciones de Leovigildo. San Isidoro dice que este Rey, *ecclesiarum reditus et privilegia tulit*<sup>21</sup>. Recaredo se esforzó por reparar los daños causados por su padre y devolvió a la Iglesia todo cuanto le había sido confiscado en el reinado precedente<sup>22</sup>. Esta reparación parece haberla comenzado el Monarca desde los primeros meses de su reinado, puesto que la lápida de consagración, según el rito católico de la iglesia toledana de Santa María, está datada el 12 de abril del año 587<sup>23</sup>. La Iglesia católica se enriqueció además con todos los templos que habían sido antes arrianos. Estos templos pasaron a formar parte, con toda su dotación y pertenencias, del patrimonio de la diócesis en cuyo territorio se hallaban enclavados<sup>24</sup>.

Los libros y reliquias de procedencia arriana fueron objeto de especial atención por parte de la Iglesia. Una noticia del pseudo Fredegario, que no se halla confirmada por ninguna otra fuente, dice que Recaredo ordenó recoger en Toledo todos los libros arrianos y que, una vez reunidos, los hizo destruir por medio del fue-

21. M. G. H., A. A. XI, *Chron. Min. II*, p. 288, *Historia Gothorum*.

22. M. G. H., A. A. XI, *Chron. Min.*, p. 218; *Biclarensis Chronica* ad a. 587: «Reccaredus aliena a praecessoribus direpta et fisco sociata placabiliter restituit, ecclesiarum et Monasterium conditor et ditator efficitur»; p. 290, S. ISIDORO, *Historia Gothorum*: «Fuit autem placidus, mitis ... adeo liberalis, ut opes privatorum et ecclesiarum praedia, quae paterna labes fisco adsociaverat iure proprio restauraret».

23. J. VIVES: *Inscripciones cristianas de la España Romana y Visigoda*, Barcelona 1942, n.º 302; lápida de consagración de la iglesia toledana de Santa María, fechada el 12 de abril de 587, primer año del reinado de Recaredo: «In nomine d[omi]ni consecrata ecclesia s[an]cte Marie in catolico die pridie idus Aprilis anno felicitur primo regni d[omi]ni nostri gloriosissimi Fl[avii] Reccaredi regis era DCXXV».

24. VIVES: *Concilios*, p. 127; concilio de Toledo III, a. 589, can. IX: «*Ut ecclesiae Arrianorum ad catholicum episcopus in cuius diocesis sunt pertineant.*—Decreto huius concilii statuitur ut ecclesiae quae fuerunt in haeresi Arriana nunc autem sunt in catholica, ad eos episcopos cum suis rebus pertineant, ad quod parochiae ipsae in quibus ecclesiae ipsae fundatae sunt pertinere videantur».



go<sup>25</sup>. Es imposible comprobar la historicidad de esta información, no recogida por las crónicas contemporáneas, y procedente de un autor extranjero y tardío, cuyas noticias en torno a la conversión de los visigodos pecan, a veces, como veíamos más arriba, de inexactas. Por otra parte, parece improbable que la literatura religiosa arriana existente entre los godos de España se extendiera a mucho más que la versión de la Biblia de Wúlfila y los libros litúrgicos<sup>26</sup>. Y en cuanto a estos libros, sí parece verosímil que se ordenara su destrucción. En el Concilio de Toledo, cuando uno de los obispos católicos se dirige a los prelados y magnates visigodos invitándoles a que hagan una pública profesión de Fe, les requiere expresamente a que condenen la perfidia arriana con todos sus dogmas, reglas... *codicibus* —y códices o libros<sup>27</sup>—. De entre estos libros, había uno que merecía especial execración y cuyo anatema constituyó uno de los puntos de la profesión de Fe de los obispos y nobles góticos. Se trataba de un “libelo detestable” compuesto en el año decimosegundo del reinado de Leovigildo —*quo continetur Romanorum ad haeresim Arrianam transductio*<sup>28</sup>. Era, sin duda, el ritual de la apostasía de los católicos, elaborado como consecuencia del sínodo arriano del 580, donde se regulaba su conversión al Arrianismo sin necesidad de rebautización. Que se ordenara la destrucción de los libros litúrgicos heréticos y, sobre todo, de ese “libelo” especialmente condenado, parece una hipótesis con muchos visos de probabilidad.

Uno de los Concilios celebrados a continuación del III de To-

---

25. M. G. H., *Script. Rer. Merov. II*, p. 125, *Fredegarii Chron.*: «... et omnes libros Arrianos precepit ut presententur; quos in una domo conlocatis incendio concremare iussit».

26. GARCÍA VILLADA: *Historia Eclesiástica, II, 1*, pp. 74-75.

27. VIVES: *Concilios*, p. 117: «Dum patuerit vos tabem perfidiae Arrianae cum omnibus dogmatibus, regulis, officiis, comunione, codicibus praedamare».

28. VIVES: *Concilios*, p. 119, concilio de Toledo III, profesión de fe de los obispos, clérigos y magnates del pueblo godo, proposición XVI: «Quicumque libellum detestabilem duodecimo anno Leovigildi regis a nobis editum in quo continetur Romanorum ad haeresem Arrianam transductio et in quo gloria Patris per Filium in Spiritu Sancto male a nobis instituta continetur; hunc libellum si quis pro vero habuerit, anathema sit in aeternum».

ledo, el Concilio II de Zaragoza del año 592, trata de la cuestión de las reliquias que se encontrasen en templos y lugares dedicados hasta entonces al culto arriano. Las reliquias podían ser auténticas, porque había muchas veneradas en común por católicos y arrianos, pero podían ser también falsas e ilegítimas. El Concilio de Zaragoza, para dirimir la cuestión, recurrió a una solución que no sabemos si se extendería más allá del ámbito de la provincia Tarraconense, de donde procedían los preladados asistentes: remitir el problema al juicio de Dios, sometiendo las reliquias a una experiencia que se asemeja mucho a una de las más típicas "ordalías" germánicas. Los sacerdotes debían entregar las reliquias de procedencia arriana a los obispos, con el fin de que éstos les hicieran sufrir la prueba del fuego, *igne probentur*. El resultado de la prueba, el juicio de Dios, resolvería la incertidumbre<sup>29</sup>.

#### IV. REPERCUSIONES EN EL CAMPO DE LA LITURGIA.

También en el campo de la Liturgia la conversión de los visigodos dejó impresa su huella. El Concilio III de Toledo decretó que, con el fin de que el pueblo se familiarizase con el dogma católico, en la celebración de la Misa y antes de la oración dominical, tal como era costumbre en las iglesias orientales, se recitase en voz alta por todos los fieles el Símbolo constantinopolitano, con la inserción del *Filioque*, que tan importante papel había de jugar en las futuras disputas doctrinales entre Oriente y Occidente<sup>30</sup>. Especial dificultad planteaba la liturgia del bautismo, que dio lugar a una consulta de San Leandro al papa San Gregorio.

El uso romano era que, en la administración del sacramento del

---

29. VIVES: *Concilios*, p. 154; concilio de Zaragoza II, a. 592: «II. Statuit sancta synodus ut reliquiae in quibuscumque locis de Arrianam haeresem inventae fuerint prolate a sacerdotibus, in quorum ecclesias reperiuntur pontificibus praesentatae igne probentur quod si a quibuslibet occultatae fuerint et deteguntur a sacrosantae ecclesiae coetu segrentur».

30. VIVES: *Concilios*, p. 124; alocución de Recaredo al concilio III de Toledo; el Rey pide que se decreta que todos recen en voz alta el Credo en la Misa. El concilio —p. 125—, en el can. II, decreta que se recite el Símbolo constantinopolitano, antes de decir la oración dominical.

bautismo, se practicase una triple inmersión del neófito, mientras que en España —con excepción del antiguo Reino suevo— el uso católico era la inmersión simple. Pero el problema radicaba en que aquí el rito arriano había sido el de la trina inmersión, y coincidía, por tanto, con el uso romano.

El Papa respondió a San Leandro que cualquiera de las dos formas de conferir el bautismo era perfectamente legítima y respetable, pero que, a la vista de las circunstancias que se daban en España, donde la triple inmersión había sido la forma de bautismo arriana, parecía aconsejable no seguir empleándola, no fuera que los antiguos herejes, al seguir practicando lo que tenían por costumbre hacer antes de la conversión, pudieran alardear de que habían hecho prevalecer su uso sobre el de los católicos<sup>31</sup>. La cuestión no quedó, sin embargo, zanjada desde este primer momento, pues al reunirse el Concilio IV de Toledo en el año 633 seguía dándose una diversidad práctica de criterios entre los obispos en cuanto al rito del bautismo. El Concilio IV recordó la doctrina de San Gregorio sobre la ortodoxia de las dos formas, pero resolvió, según su consejo, que el rito se unificase en todas las iglesias del Reino, adaptándose universalmente la simple inmersión bautismal<sup>32</sup>.

#### V. LA RECEPCIÓN DEL CLERO ARRIANO EN LA JERARQUÍA CATÓLICA.

Hemos expuesto hasta ahora algunas de las cuestiones canónicas y litúrgicas suscitadas por la conversión de los visigodos. Pero los problemas más complejos los plantearía seguramente la incor-

---

31. M. G. H., *Epist. t. I. Registrum Epistolarum S. Gregorii Papae I*, ed. P. EWALD et L. M. HARTMANN, Berolini 1887, p. 57. En su epistola a San Leandro donde responde a la consulta que le había elevado acerca del rito bautismal, el Papa declara que tanto la forma romana de la triple inmersión, como la usada por la Iglesia católica en España de la inmersión simple, son perfectamente aceptables; pero el Pontífice añade: «Sed si nunc usque ab haereticis infans in baptisate tertio mergebatur, fiendum apud vos esse non censeo, ne dum mersiones numerant, divinitatem dividant, dumque quod faciebant faciunt, morem vestrum se vicisse gloriantur».

32. Concilio IV de Toledo, a. 633, can. VI; cfr. GARCÍA VILLADA: *Historia Eclesiástica*, II, 2, pp. 59-60; J. FERNÁNDEZ ALONSO: *La cura pastoral en la España romano-visigoda*, Roma 1955, pp. 289-91.



poración a la Jerarquía católica de los obispos y clérigos procedentes del Arrianismo. Se nos han conservado los nombres de once obispos arrianos contemporáneos de Recaredo—quizá la totalidad de ese episcopado—, cuya actitud ante la conversión del pueblo al Catolicismo distó mucho de ser unánime. Ocho de ellos suscribieron la profesión de Fe en el Concilio III de Toledo, mientras que los otros tres adoptaron una postura de resistencia.

En todos los levantamientos y conspiraciones arrianas que se produjeron en contra del paso dado por Recaredo aparece complicado, y seguramente como principal inspirador, algún obispo gótico. En la Galia narbonense, donde la rebeldía arriana alcanzó mayores vuelos, el obispo Atháloco encabezó la rebelión junto con los condes Gránista y Wildigern, dando muerte, según las *Vitae Patrum Emeritensium*, a un número incontable de clérigos, religiosos y fieles católicos<sup>33</sup>. Los rebeldes llamaron además en su ayuda a los francos de Gontram, y Recaredo hubo de enviar para contener la invasión al más ilustre de sus generales, el hispanorromano y católico duque Claudio de la Lusitania, que restableció prontamente la situación logrando sobre los enemigos francos una memorable victoria<sup>34</sup>. En Mérida, la conjura urdida por varios nobles arrianos para dar muerte al metropolitano Másón, fue alentada y dirigida por Sunna, obispo arriano de la ciudad e inveterado adversario del prelado católico<sup>35</sup>. En los ambientes palatinos de Toledo,

---

33. *España Sagrada*, XIII<sup>2</sup>, p. 381: *De Vita Patrum Emeritensium*, 44: «Duo denique comites ... Granista videlicet et Wildigernus, una cum Ariano Episcopo nomine Athalocus, vel alii plurimi compares errorum suorum, graviolem in eadem regione fecerunt turbationem: nam suscitantes adversus Fidem Catholicam infinitam multitudinem Francorum in Galias introduxerunt quatenus vi pravitatem Arianae partis vindicarent, et si fieri potuisset, Regnum viro Catholico Reccaredo praeriperent: Interim per idem tempus innumerabilem Clericorum, Religiosorum, et omnium Catholicorum interficientes multitudinem inmensam fecerunt stragem».

34. *M. G. H., A. A. XI, Chron. Min. II*, p. 218; *Biclaensis Chronica* ad a. 589.

35. *M. G. H., A. A. XI, Chron. Min. II*, p. 218; *Biclaensis Chronica* ad a. 588: «Quidam ex Arrianis, id est Siuma episcopus et Segga, cum quibusdam tyrannidem assumere cupientes deterguntur; convicti Siuma exilio traditur et Segga manibus amputatis in Gallaeciam exul transmittitur». Cfr. *De Vita Patrum Emeritensium*, *España Sagrada* XIII<sup>2</sup>, p. 375 y ss.

las maquinaciones de la vieja reina Goswintha contra su hijastro Recaredo encontraron la complicidad del obispo Uldida, seguramente un antiguo prelado de la corte arriana que hubo de ser desterrado del Reino<sup>36</sup>. De todas las conspiraciones habidas contra el Monarca católico, tan frecuentes en los primeros años de su reinado, tan sólo en una, la del duque Argimundo, quizá desprovista de motivación religiosa, no aparece complicado algún obispo arriano<sup>37</sup>.

Sin embargo, y pese a lo significativas que fueron estas excepciones, la mayoría de los obispos y clérigos procedentes del Arrianismo abrazaron la Fe y su incorporación a la Iglesia no planteó dificultades en el terreno de la ortodoxia. Sí suscitó, en cambio, problemas en el orden disciplinar, tanto por las nuevas obligaciones que su estado les imponía al entrar a formar parte de la Jerarquía católica como por el hecho de coincidir en algunas sedes dos titulares, el prelado católico y el antiguo obispo arriano, convertido ahora a la Fe verdadera.

Los obispos y clérigos arrianos fueron recibidos en la Iglesia católica respetándose la dignidad y el grado que habían ostentado en su propio clero. No quiere esto decir que se reconociera validez a las ordenaciones arrianas. Existen, por el contrario, fuertes indicios de que no fue así, puesto que se exigió que los obispos y clérigos hubiesen de recibir una bendición, que en los sacerdotes sería una nueva colación del orden presbiterial, a juzgar por la fórmula *acceptam denuo benedictionem presbiteratus* que emplea el Concilio II de Zaragoza<sup>38</sup>. Y en cuanto a los obispos, la bendición ten-

---

36. M. G. H., A. A. XI, *Chron. Min. II*, p. 218; *Biclaensis Chronica* ad a. 589: «Uldida episcopus cum Gosuintha regina insidiantes Reccaredo manifestantur et fidei catholicae communionem, quam sub specie Christiana quasi sumentes proiciunt, publicantur. quod malum in cognitionem hominum deductum Uldida exilio condemnatur, Gosuintha vero catholicis semper infesta vitae tunc terminum dedit».

37. *Ibid.*, p. 219.

38. VIVES: *Concilios*, p. 154; concilio de Zaragoza II, a. 592: «I.— Quum in Dei nomine in urbem Caesaraugustanam provinciae Tarraconensis ex permissu gloriosi atque sanctissimi principis Reccaredi regis in anno septimo regni eius congregati fueissemus pro Dei timore tractantes id placuit sancto et venerabili synodo, ut presbyteri, qui ex haerese Arriana ad sanctam catholicam ecclesiam conversi sunt, qui sanctam et puram fidem atque castissimam tenuerint vitam, acceptam denuo benedictionem



dria el valor de nueva y legítima consagración episcopal, pues no se reconoce validez a la *consecratio* de iglesias hecha por uno de esos prelados antes de recibir aquella bendición, aun cuando hubiera consagrado ya el templo *sub nomine catholicae fidei*<sup>39</sup>.

Pero la dificultad mayor provendría de que la Iglesia arriana no parece haber exigido el celibato a sus ministros, ni aun siquiera a aquellos que ocupaban los grados superiores de la jerarquía de orden. Ese se desprende del tenor del canon V del Concilio III de Toledo, que dicta una legislación transitoria para los clérigos casados procedentes del Arrianismo y que se ha de aplicar a los obispos, presbíteros y diáconos *venientes ex haerese*. No se declara roto el vínculo matrimonial que les ligaba a sus esposas, pero, *manente inter eos fide conjugali*, se les exige que pongan fin a la vida en común y que guarden en lo sucesivo perfecta continencia. Si tuvieran virtud suficiente para vivir plenamente la castidad, podrán conservar dentro de la Iglesia católica el mismo grado jerárquico y ejercer el ministerio que tenían antes de la conversión. De lo contrario, si desean seguir cohabitando con sus esposas, serán reducidos al rango de lectores o incluso al estado secular<sup>40</sup>.

---

presbiteratu[s] sancte et pure ministrare debeant; ceteri vero, qui hanc suprascriptam vitam adimplere vel tenere neglexerint, ab officio depositi sunt in clero. Ita et de diaconibus sicut et de presbyteris constitutum est».

39. *Ibid*: «III.—Statuit sancta synodus ut episcopi de Arriana haerese venientes si quas ecclesias sub nomine catholicae fidei consecraverint necdum benedictione a catholico sacerdote percepta, consecrentur denuo».

40. VIVES: *Concilios*, p. 126; concilio de Toledo III, can. V: «*Ut sacerdotes et levitae caste cum uxoribus suis vivant*.—Compertum est a sancto concilio episcopos, presbyteres et diacones venientes ex haerese, carnali adhuc desiderio copulari: ne ergo de cetero fiat, hoc praecipitur quod et prioribus canonibus terminatur: ut non liceat eis vivere libidinosa societate, sed manente inter eos fide conjugali, communem utilitatem habeant, et non sub uno conclavi maneant, vel certe si suffragat virtus in aliam domum suam uxorem faciat habitare, ut castitas et apud Deum et homines habeat testimonium bonum. Si qui vero post hanc conventionem obscene cum uxore elegerit vivere, ut lector habeatur...»; p. 134, *Lex in confirmatione concilii*, V: «*Ut episcopis, presbyteris, et diaconibus ex haerese conversis iam non liceat misceri uxoribus: vel quod hii qui semper catholici fuerunt in cellulis suis cum mulieribus extraneis non morentur*»; cfr. texto del concilio de Zaragoza II en la nota 38.



VI. LA DUPLICIDAD DE OBISPOS EN UNA MISMA DIÓCESIS.

El problema de la duplicidad de titulares en una misma diócesis fue otro de los que se plantearon como consecuencia de la abjuración del Arrianismo por los visigodos; pero este problema debe ser rectamente comprendido para poder apreciar su verdadera naturaleza. García Villada, haciendo alusión a los obispos arrianos que abrazaron la Fe en el Concilio III de Toledo, escribió: "Cinco de los obispos convertidos eran intrusos, puesto que había obispos católicos en aquellas diócesis y firman también en el Concilio, a saber: los de Tortosa, Oporto, Lugo, Tuy y Palencia"<sup>41</sup>. Si el apelativo "intrusos" se aplica a tales obispos por cuanto eran hereéticos e ilegítimos, ningún reparo de mayor entidad merece tal calificación; pero en este caso, intrusos eran no tan sólo los cinco obispos mencionados, sino los ocho que se convirtieron y suscribieron la profesión de Fe en el Concilio toledano. Pero considerar como intrusos solamente a aquellos cuya titulación coincidía con la de un obispo católico, parece ser un criterio que no responde a una exacta comprensión de la realidad religiosa de la España de finales del siglo VI.

El planteamiento religioso vigente en España bajo la Monarquía visigoda arriana no guarda semejanza alguna con el que había conocido el Imperio romano del siglo IV, durante la época de la preponderancia oficial del Arrianismo. Por estos días, la herejía provocaba una escisión en el seno de las poblaciones cristianas de numerosas ciudades y la fracción arriana procuraba situar obispos de su bandería en muchas de las diócesis de la Cristiandad, obispos estos que pretendían, naturalmente, ser los únicos y exclusivos titulares de la sede y ejercer su potestad sobre todo el pueblo, aunque no siempre lo lograsen porque muchas veces la mayor parte de los fieles mantuvieron su adhesión a otro pastor legítimo y católico. Pero desde el momento en que el Arrianismo dejó de ser una herejía de la Iglesia universal para convertirse en la *Fides Gothica*, la herejía nacional de los germanos y, sobre todo, de los pueblos de estirpe goda, la situación fue muy distinta. Los obispos

---

41. GARCÍA VILLADA: *Historia Eclesiástica*, II, 1, p. 73.

godos arrianos no intentaban ejercer su potestad religiosa sobre las poblaciones romanas y católicas subyugadas, sino que eran tan sólo obispos de las gentes de su estirpe, que por ser de su propia raza eran también sus correligionarios.

Por esta razón, en la España visigótica, al igual que en la Italia ostrogoda, habría obispos arrianos allí donde existían núcleos importantes de población germánica y, en especial, guarniciones militares de cierta entidad. Ya por lo que respecta a la última época del Imperio de Occidente, cuando la defensa de Roma está confiada a federados germanos, advertía Pier Silverio Leicht que “la existencia de obispos arrianos iba aparejada a la presencia de fuertes guarniciones bárbaras y de funcionarios de muy alto grado”<sup>42</sup>. En la Italia gótica durante el reinado de Teodorico el Grande, había varias iglesias arrianas —y, naturalmente, obispos— en Rávena, residencia de la Corte. Pero había también dos iglesias arrianas en Roma, la que fue luego dedicada a San Severino y la de Santa Agatha dei Goti. Esta segunda se hallaba emplazada en una zona de acuartelamiento militar de la guarnición goda, y aquí residía el obispo. Este obispo, pese a tener su sede en la propia ciudad de Roma, no puede ser considerado como intruso, si por ello hubiéramos de entender un obispo que disputa su autoridad y su jurisdicción sobre la Urbe al Pontífice Romano. Nada más lejos de las intenciones de Teodorico, que mantuvo una respetuosa actitud hacia los Papas y la Sede Apostólica durante la mayor parte de su reinado. El obispo arriano de la Roma teodoriana sería algo así como un ordinario castrense de la guarnición de *militēs* ostrogodos acantonada en la ciudad<sup>43</sup>.

## VII. LOS OBISPOS ARRIANOS DE LOS “GOTHI” DE ESPAÑA.

La situación religiosa de España durante la época arriana, bajo el aspecto que ahora consideramos, presentaría seguramente una sensible analogía con la que conoció la Italia de Teodorico. Los

---

42. *I Goti in Occidente. Problemi*, Spoleto 1956, p. 140.

43. Cfr. las noticias aportadas en sus intervenciones por los profesores CECHELLI y PICOTTI, en *I Goti en Occidente*, pp. 136-39 y 181.

obispos arrianos se concentrarían en la Corte, en las ciudades donde existían guarniciones militares y en las regiones de denso poblamiento gótico. Las noticias que poseemos sobre la procedencia de aquellos obispos parece confirmar esta hipótesis.

Es muy significativo el hecho de que cuatro de los ocho obispos arrianos que abjuraron la herejía en el Concilio III de Toledo provengan de ciudades que se hallan enclavadas en el territorio del antiguo Reino suevo: Sunnila de Viseo, Gardingo de Tuy, Béchila de Lugo y Argiovito de Oporto. En las tres últimas ciudades había también obispos católicos, y de Lugo seguía siéndolo Nitigisio, que lo era ya el año 572, cuando en calidad de tal asistió al Concilio II de Braga, presidido por San Martín<sup>44</sup>. La abundancia de obispos arrianos en estas tierras del noroeste de la Península se explica perfectamente si tenemos en cuenta que cuando se celebró el Concilio toledano habían transcurrido escasamente cuatro años desde la unión del Reino suevo a la Monarquía visigótica y era natural que existieran allí guarniciones de tropas godas, cuya presencia garantizase la consolidación de la anexión. El obispo arriano de Palencia, Múriila, tendría a su cargo un territorio de denso poblamiento popular godo; sería el prelado de las masas campesinas establecidas en la alta meseta castellana y, en especial, en la Tierra de Campos —los *Campi Gothorum*—, y hay que hacer notar que no figura ningún obispo católico de Palencia en el Concilio III de Toledo<sup>45</sup>. En cuanto a los tres últimos obispos arrianos presentes en el Concilio, Ugnas, Froisclo y Wiligisclo, las ciudades en que residían, Barcelona, Tortosa y Valencia, son tres puertos mediterráneos de importancia estratégica de cara a bizantinos y francos, donde es posible que existieran contingentes góticos relevantes<sup>46</sup>.

Lo que venimos diciendo vale igualmente para aquellos obispos arrianos que rechazaron la conversión al Catolicismo y adoptaron

---

44. VIVES: *Concilios*, p. 85.

45. Ramón D'ABADAL: *A propos du legs visigothique en Espagne*, en *Caratteri del secolo VII in Occidente, II*, Spoleto 1958, pp. 545-53.—*Del Reino de Tolosa al Reino de Toledo*, Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid 1960, pp. 43-46 y 60-61.

46. VIVES: *Concilios*, pp. 122-23.



una postura de resistencia frente a la iniciativa de Recaredo. La provincia de la Septimania, en cuya capital, Narbona, se alzó el obispo Atháloco con algunos magnates de su raza, era la marca gótica frente a la Francia merovingia, y las guarniciones visigodas fueron siempre particularmente notables en aquella tierra de fronteras. La futura rebelión del duque Paulo frente a Wamba es una prueba más que confirma esta última afirmación. Uldida, el confidente y compañero de conjura de la viuda de Leovigildo, Goswintha, sería probablemente un obispo palatino de la Corte toledana, lugar de cita o de residencia de lo más granado de los *seniores totius gentis* o de los *maiores palatii* y gardingos visigodos. En cuanto a Sunna, su caso merece particular atención, porque se encuentra mejor documentado y arroja más abundante luz sobre la cuestión.

#### VIII. EL ANTAGONISMO ENTRE MÁSONA Y SUNNA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.

Sunna fue enviado como obispo arriano a Mérida por el rey Leovigildo. Metropolitano católico de Mérida, la capital de la provincia lusitana, era Másona, un godo de noble estirpe que se había adelantado, al igual que algunos otros de su raza, a la generalidad de su pueblo en la profesión de la Fe católica<sup>47</sup>. Cuando Leovigildo inició la persecución contra los hispanorromanos católicos, con el fin de obligarles a apostatar y conseguir la unidad religiosa de todos sus súbditos bajo el signo arriano, era comprensible que Másona, visigodo de sangre y obispo católico, constituyera uno de los primeros objetivos de la campaña de intimidación emprendida por el Monarca. En efecto, numerosos mensajeros del Rey llegaron a Mérida con el mandato terminante para Másona de que apostatase de la Fe y abrazara la confesión arriana. La actitud de Másona podía tener especial trascendencia, dada las singularísimas circunstancias que concurrían en su caso: siendo godo de raza, era obispo cató-

---

47. *España Sagrada XIII*<sup>2</sup>, p. 358; *De Vita Patrum Emeritensium*, 22: «Denique Sanctus Masona Antistes nobili ortus in seculo origine, sed vitae meritis extitit multo nobilior, genere quidem Gothus».

lico de la población romana que le reconocía como a su propio pastor, y por ello su apostasía habría de arrastrar consigo a la masa de los fieles de la iglesia metropolitana que regía. Por eso, Leovigildo le intimó a pasar a la herejía junto con toda su grey —*ut relicta fide catholica, ad Arrianam haeresim cum universitate plebis commissae diverteret*<sup>48</sup>—.

Másona rechazó todas las presiones de Leovigildo, y éste, convencido al fin de que nada conseguiría por los ruegos o las amenazas, resolvió enviar a Mérida a Sunna, un ardiente y combativo prelado arriano. Pero lo mandó, no para suplantarlo en la silla metropolitana y en el gobierno de la comunidad católica, sino como obispo de la minoría gótica de arrianos residentes en la ciudad —*in eadem civitate episcopum Arianae partis instituit*—. El belicoso Sunna, respaldado por los funcionarios públicos y los nobles godos, era un arma de combate contra Másona y los católicos y su presencia en Mérida había de servir, en los planes del Rey, para una finalidad muy concreta: llevar la turbación y el temor al ánimo del obispo y de sus fieles —*pro conturbatione sancti viri vel totius populi*<sup>49</sup>.

Por fin, Leovigildo, convencido de la inutilidad de sus esfuerzos, decidió adoptar medidas más radicales, desterrando de Mérida a Másona y recluyéndole en un monasterio, donde permaneció por espacio de tres años. Lo que ocurrió entonces arroja una singular claridad sobre el problema que nos ocupa. Sunna no fue designado para suceder a Másona y ocupar la silla metropolitana, porque él era sólo el obispo de la facción godo-arriana —*episcopus Arianae partis*— y la población romana y católica jamás le hubiera reconocido. Para cubrir la vacante de Másona, el Monarca recurrió al intruso Nepopis, un obispo hispanorromano de otra ciudad, pero complaciente y sumiso a los designios reales, y le entronizó

---

48. *España Sagrada XIII*<sup>2</sup>, p. 361: *De Vita Patrum Emeritensium*, 26.

49. *España Sagrada XIII*<sup>2</sup>, p. 362; *De Vita Patrum Emeritensium*, 27: «Comperto dehinc crudelissimus tyrannus quod nec minis nec muneribus, viri Dei animum a recta fide ad sui perfidiam apostatare posset ... quemdam scilicet virum pestiferum, Arianae haereseos pravitatem per omnia vindicatem, cui nomen erat Sunna, pro seditiosis simultatibus excitandis, et pro conturbatione sancti viri, vel totius populi, in eadem civitate episcopum Arianae partis instituit».

en la sede de la metrópoli lusitana —*ac in locum viri Dei in Emeritensem urbem constituitur*<sup>50</sup>—. Cuando, poco antes de morir, Leovigildo levantó el destierro a Másona y éste emprendió el regreso a Mérida, el usurpador huyó a su diócesis de origen: *ad propriam urbem, in qua antea fuerat Episcopus fugere nitebatur*<sup>51</sup>.

#### IX. LOS OBISPOS VISIGODOS CONVERSOS EN EL EPISCOPADO CATÓLICO.

Los episodios de Mérida que acabamos de recordar y que tuvieron como protagonistas a Másona y a Sunna, resultan útiles para ilustrar el carácter de obispos de la minoría racial germánica que tenían los prelados arrianos visigodos. Sin embargo, realizada la conversión del pueblo al Catolicismo, no podía ya mantenerse indefinidamente una tal discriminación. A los obispos conversos se les respetó su dignidad jerárquica tras de recibir, como dijimos más arriba, una nueva consagración y ajustar su vida a las normas disciplinares fijadas por los Concilios. La Iglesia católica acogió sin reparos en los cuadros de su Jerarquía a los antiguos herejes y las situaciones de duplicidad de titulares en una misma diócesis irían solventándose con el paso del tiempo. Esta actitud generosa resalta todavía más en el caso de Sunna. Fue éste —como dijimos antes— uno de los obispos resistentes que rehusaron seguir a Recaredo en su conversión al Catolicismo y que —peor todavía— organizó una conjura en Mérida para asesinar a su antiguo rival Másona. Pues bien, abortado el intento, aún se le ofreció a Sunna que, si abrazaba la Fe, se le mantendría en su dignidad episcopal —*et si converteretur... cum postmodum in quacumque alia civitate ordinarent Episcopum*<sup>52</sup>—. Solamente su pertinaz negativa determinó entonces a Recaredo a deterrarle del reino.

50. *España Sagrada XIII*<sup>2</sup>, p. 369: *De Vita Patrum Emeritensium*, 32.

51. *España Sagrada XIII*<sup>2</sup>, p. 372: *De Vita Patrum Emeritensium*, 35.

52. *España Sagrada XIII*<sup>2</sup>, p. 375 y ss. y 379: *De Vita Patrum Emeritensium*. El obispo Sunna y varios nobles arrianos tramaron una conspiración para asesinar a Másona. Uno de los conjurados, Witérico, reveló los planes a Másona y al duque Claudio de la Lusitania, por lo que fue perdonado. Los demás fueron aprisionados y Recaredo dictó sentencia contra



Pero los antiguos colegas de Sunna en el episcopado arriano que siguieron las huellas del Rey disfrutaron pacíficamente sus sedes, como obispos católicos. Diez años después del Concilio III de Toledo, en el Sínodo provincial de la Tarraconense reunido en Barcelona, figuran entre los presentes dos de los obispos que abjuraron el Arrianismo en el Concilio toledano: Ugnas, que lo era de Barcelona, y Froisclo de Tortosa, que seguía compartiendo la diócesis con Julián, que firmó las actas toledanas como obispo católico de la misma ciudad<sup>53</sup>. Desde ahora existiría en el Reino un solo episcopado y preladados con nombres godos o romanos figuran a la cabeza de las distintas diócesis hasta el final de la Monarquía. Sin embargo, como la realidad social no evoluciona al mismo ritmo que los grandes acontecimientos externos de la historia política o religiosa, nada tendría de extraño que los obispos de raza gótica siguieran abundando más en aquellos lugares donde se concentraban gentes de su estirpe. Tal vez sea significativo que, a los pocos años de la conversión de Recaredo, dos obispados frontereros con el enclave bizantino, donde cabe presumir que habría guarniciones y acantonamientos militares, las diócesis de Játiva y Elvira, tuviesen a su frente a los obispos Motto y Baddo, de indudable ascendencia gótica<sup>54</sup>. Eran, sin duda, obispos católicos, porque católica era ya la minoría dominante visigótica. Pero eran a la vez godos, es decir, de la misma raza y ambiente, con la misma mentalidad y tradiciones que los *militēs* estacionados en las tierras de sus respectivas diócesis. Es posible que el estudio de las series episcopales españolas durante la Monarquía católica pudiera arrojar alguna luz sobre la distribución de los núcleos de población visigoda, y, en general, sobre la "sociología religiosa" de la Península.

JOSÉ ORLANDIS

---

ellos: «42 — Rex ... talem dedit sententiam: Ut cuncti, omnibus patrimoniis vel honoribus privati, exilio multis vinculis ferreis constricti mitterentur; Sunnam vero pseudoepiscopum exhortarentur converti ad fidem catholicam; et si converteretur ... eum postmodum in quacumque alia civitate ordinarent Episcopum». Sunna rehusó convertirse al Catolicismo y marchó desterrado a la Mauritania.

53. VIVES: *Concilios*, pp. 160-61; concilio de Barcelona II, a. 599.

54. VIVES: *Concilios*, p. 157; concilio de Toledo del año 597.